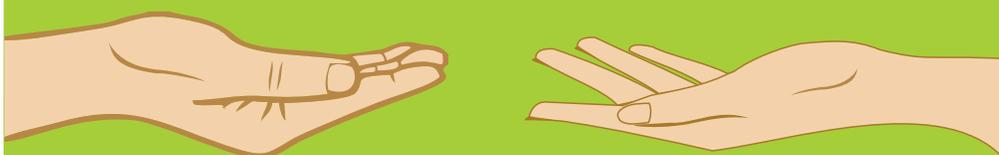




Las reglas de aplicación del principio de **paridad de género**



La política es para hombres **y mujeres**
De **eso** me encargo yo

- iepac_yuc
- iepac.yucatan
- IEPAC Yucatán
- IEPAC yucatan

PRESENTACIÓN



El presente documento tiene la finalidad de apoyar en la aplicación de las reglas en materia de paridad de género para la postulación de los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Yucatán, conforme con la legislación electoral local así como de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que deberán observar los partidos políticos en el registro de candidatas y candidatos.

PRINCIPALES CONCEPTOS

Alternancia de género:

Consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las listas y planillas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.

Acción afirmativa:

Constituye una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos. Estas acciones se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas.

Paridad de Género:

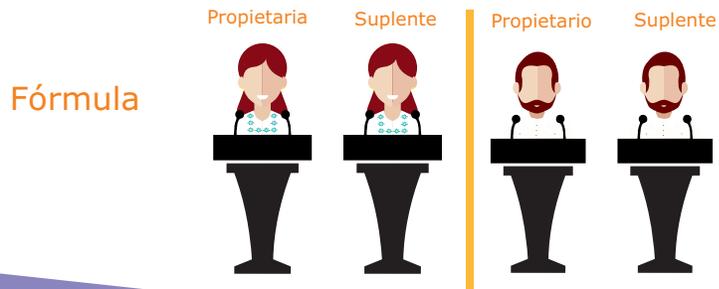
Principio que busca garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual las candidaturas y acceso a cargos públicos y de representación popular se distribuyen de manera igualitaria y sustantiva entre los géneros, mediante dos dimensiones: la paridad horizontal y la paridad vertical.

Bloque de Competitividad:

Mecanismo mediante el cual se enlistan los distritos o municipios de forma ascendente o descendente de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos, por cada Partido Político, en el Proceso Electoral Local anterior; en el que los partidos tendrán que postular a la mitad hombres y la otra mitad mujeres.

PARA EL REGISTRO PARITARIO EN DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

La integración de las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, se integrarán por una propietaria o propietario y su suplente, ambas del mismo género.



No obstante en el caso de fórmulas de candidaturas independientes, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

Yucatán está conformado por 15 distritos electorales locales, siendo un número impar el total de candidaturas postuladas por el principio de Mayoría Relativa, se deberá distribuir las candidaturas en un 50% para mujeres y el otro 50% para hombres, en el máximo posible, la fórmula restante será de género indistinto. Pudiendo quedar de las formas siguientes:

Fórmulas	Género		Fórmulas	Género
7	Mujer		8	Mujer
8	Hombre		7	Hombre

En caso que sea par el número total de candidaturas postuladas, deberá corresponder la mitad al género femenino y la otra mitad al género masculino.

En cuanto a las candidaturas a diputaciones por el principio de **Representación Proporcional (RP)**, los partidos políticos se registrarán por listas de 5 candidatas y candidatos propietarios, **alternando los géneros hasta agotar la lista (paridad vertical)**.

Pudiendo quedar la Lista de candidatas y candidatos RP de las siguientes formas:

***Ejemplo 1:**
Lista de candidatas y
candidatos RP



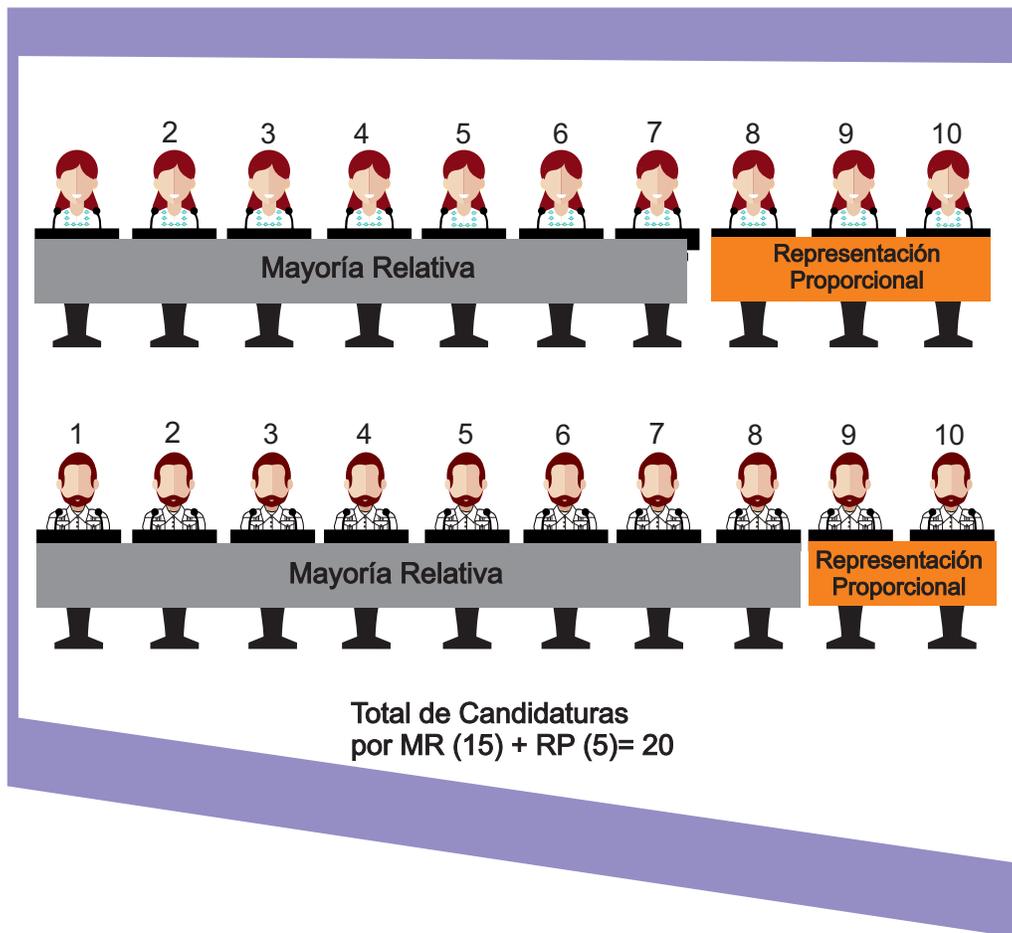
Ejemplo 2:
Lista de candidatas y
candidatos RP



*Siendo el Ejemplo 1 el Registro recomendado por el IEPAC mediante el punto de acuerdo tercero Acuerdo C.G.- 171/2017 por el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género...estableciendo lo siguiente: "Se recomienda que en el caso de las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de Representación Proporcional... la citada lista sea encabezada por el género femenino"

La suma del total de postulaciones a diputaciones por ambos principios, es decir por **Mayoría Relativa (MR)** y **Representación Proporcional (RP)**, deberá corresponder el 50% a mujeres y el otro 50% a hombres, es decir **10 mujeres y 10 hombres** entre ambos principios; pudiendo quedar como se muestra en la siguiente figura:

EJEMPLO DE LA SUMA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA JUNTO CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Para verificar que los partidos políticos observen la obligación de **no destinar exclusivamente un solo género** a aquellos **distritos** en los que tuvieron los **porcentajes de votación baja**, se estará a lo siguiente:

Bloque Distritos Votación Baja
- % 50% mujeres
+ % 50% hombres

Bloque Distritos Votación Media
- % 50% mujeres
+ % 50% hombres

Bloque Distritos Votación Alta
- % 50% mujeres
+ % 50% hombres

Se revisará la totalidad de los distritos de cada bloque, para garantizar que no exista un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular, de acuerdo con los porcentajes obtenidos en el proceso electoral anterior

Anexo 1 de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género; disponible en Marco Normativo, Lineamientos de la página: www.iepac.mx

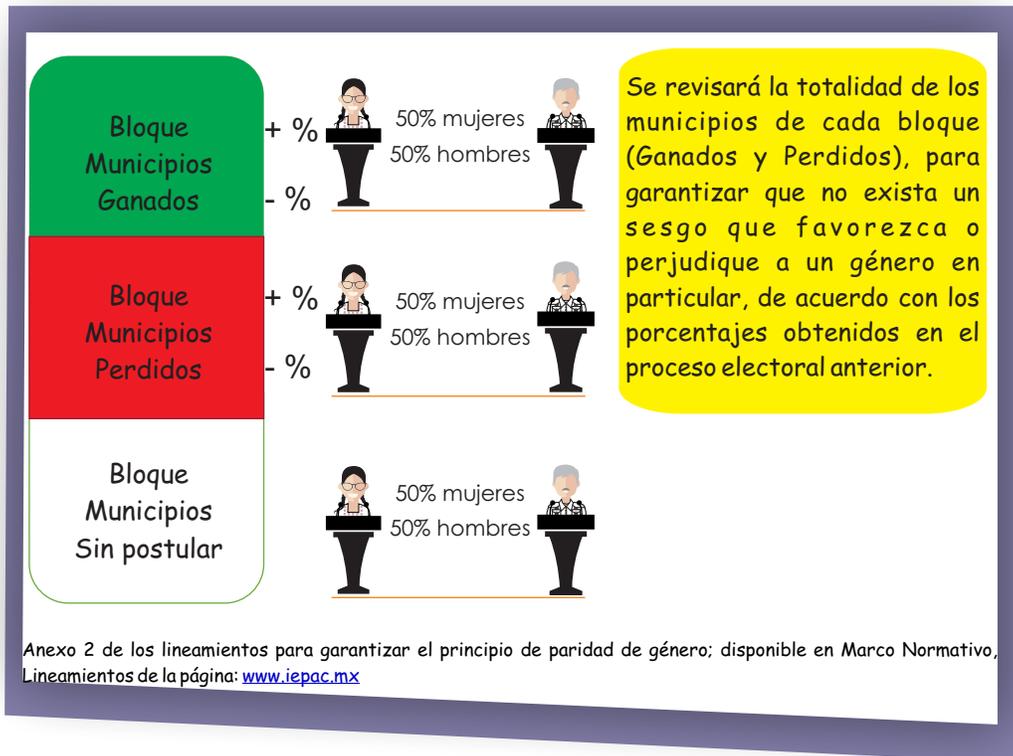
PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Respecto al cumplimiento del principio de paridad horizontal, se observará que el total de candidaturas a presidencias municipales sean 50% a mujeres y 50% a hombres. En caso de ser impar el total de dichas candidaturas el número mayoritario deberá corresponder al género femenino. Como se ejemplifica a continuación:

		= 10 Par
		= 11 Impar

Total de Candidaturas a Presidencias Municipales por Partido

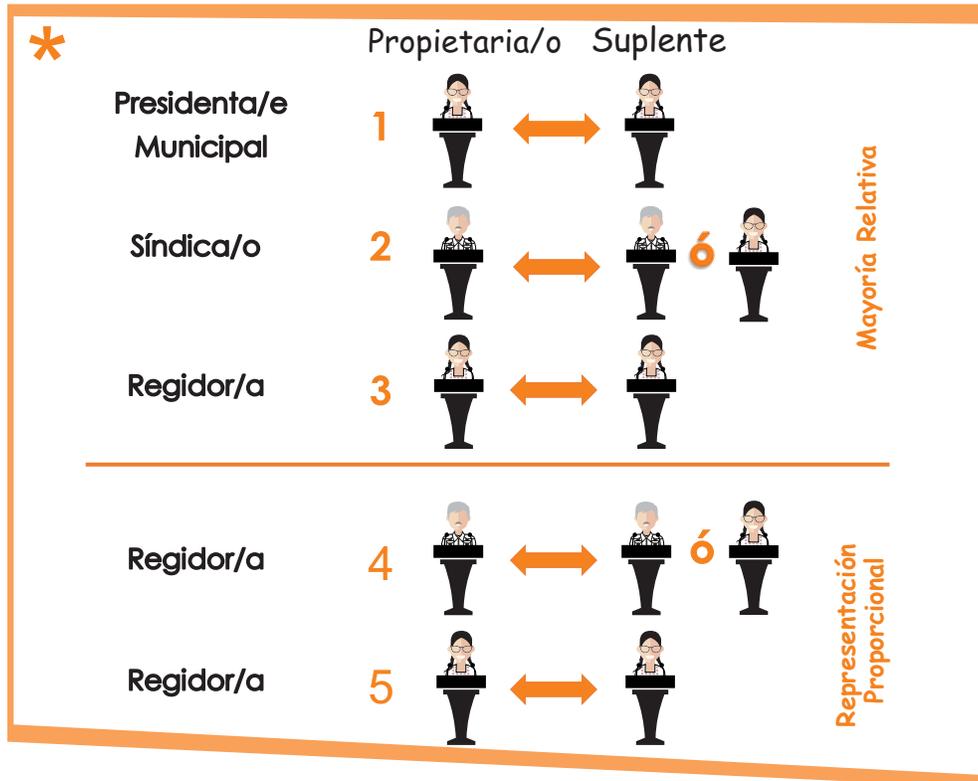
Se verificará que se observe la obligación de **no destinar exclusivamente un solo género a aquellos municipios menos competitivos** en los que tuvieran porcentajes de votación más bajos, por lo que se estará a lo siguiente:



El IEPAC mediante el considerando número 37 del Acuerdo C.G.- 171/2017 por el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género...; se sugiere a efecto de contribuir a una distribución equilibrada y equitativa, entre los géneros, en las candidaturas a Presidencias Municipales entre los municipios de acuerdo con el número de regidurías por el cual esté integrado; **que no exista un sesgo que favorezca o perjudique a algún género hacia alguna conformación municipal específica** de 5, 8, 11 o 19 regidores.

En relación al cumplimiento del principio de paridad vertical; **el registro de planillas de candidatas y candidatos a los Ayuntamientos**, éstas estarán integradas por candidatas y candidatos de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, **aplicando la alternancia entre los géneros**. Observando que en caso de ser del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género.

**Como se ejemplifica en la siguiente página:*



¿QUÉ PASA SI NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS?

Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político y aspirantes a candidatas/os independientes no cumple con lo establecido en los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurridas las cuarenta y ocho horas, el partido político y aspirantes a candidatas/os independientes, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

En caso de reincidencia **se sancionará con la negativa del registro** de las candidaturas correspondientes.